



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	MARIELA CUERVO CUERVO
Demandado:	JOSÉ GERVASIO MOYA
Radicado:	110013110011 <b>2018 00516 00</b>
Decisión:	Ordena oficiar DIAN

Las diligencias se encuentran al Despacho para el estudio del trabajo de partición presentado por la partidora designada para tal fin, del cual ya se dio traslado de conformidad con el art. 501 del CGP; sin embargo, se observa del estudio del expediente para la proyección de la respectiva sentencia probatoria, que en audiencia de inventarios y avalúos no se ordenó oficiar a la Dian para los fines establecidos en el art. 488 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, sin que se pueda pretermitir dicha fase en el presente asunto, ante la consolidación de los inventarios y avalúos en la audiencia indicada, **se ordena por secretaría OFICIAR A LA DIAN**, teniendo en cuenta que el valor de los bienes inventariados, superan las 700 UVT, de conformidad con el art. 844 del Estatuto Tributario.

De otro lado, ante la revisión del trabajo partitivo presentado en esta oportunidad, observa el Despacho la imposibilidad de impartir aprobación ante la orden dada en precedencia, además al encontrarse las siguientes irregularidades:

- ✓ Se observa que el activo indicado en el trabajo de partición como partida única, tiene correlación con el activo aprobado por el Despacho en la audiencia de inventarios y avalúos, relativo a la recompensa existente a favor de la demandante.
- ✓ Sin embargo, el valor asignado por la partidora es diferente al aprobado, al tener el valor completo del bien inmueble vendido por el demandado; sin embargo, lo específicamente inventariado fue la recompensa debida por el mismo, es decir, la suma correspondiente al 50% del valor del bien inmueble de \$322.709.480 y debidos a favor de la señora MARIELA CUERVO CUERVO.
- ✓ Lo anterior, conllevó al error de hacer la adjudicación del bien inmueble repartiendo el 50% en cabeza de cada uno de los cónyuges relacionado en 2 hijuelas, omitiendo que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 74349, ya no se encuentra dentro de la sociedad, motivo por el cual se inventarió fue la recompensa debida justamente ante su venta.
- ✓ En consecuencia, la profesional deberá corregir el trabajo de partición, adjudicando únicamente el bien inventariado relativo a la recompensa a favor de la demandante, sin serle dable incluir hijuela alguna a favor del demandado.

En consecuencia, **se concede a la profesional el término de cinco (05) días, para que se sirva presentar nuevamente el trabajo de partición con las indicaciones y correcciones indicadas en precedencia.**



Comuníquese la presente decisión a la Dra. YADIRA SOTELO DELGADILLO, a través del correo electrónico conocido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 49**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA